ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PALMILLA, N° 32-VI-2018

RES. EX. D.S.C. N.º 1502

Santiago, 21 DE AGOSTO DE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "LBGMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Nº 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. Nº 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N.º 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) recibió una **denuncia** de parte de Gloria Paredes Valdés, Alcaldesa, en representación de la Ilustre Municipalidad de Palmilla, Rol Único Tributario N° 69.091.000-4, mediante la cual daba cuenta de la recepción de denuncias por parte de vecinos del sector de Colchagua por fuertes olores y contaminación de aguas por parte de una industria del sector, a saber, Procesadora y Deshidratadora Colchagua S.A. (la empresa, el titular o Deshidratadora Colchagua). Asimismo, se indica en la denuncia que la Alcaldesa, en compañía de profesionales del municipio, se reunió con vecinos con fecha 24 de junio de 2018, constatando fuertes emanaciones de olores provenientes de la planta Deshidratadora Colchagua. Igualmente, los vecinos indicaron que esta situación sería recurrente durante las últimas semanas durante la noche, desde las 21 horas. Asimismo, se indicó que anteriormente, el año 2014, se presentó una

denuncia ante esta Superintendencia del Medio Ambiente por emanaciones de olores y afectación de cursos de riego.

2º. Que, con fecha 3 de enero de 2019, mediante Ord. LGBO N.º 008/2019, esta Superintendencia le informó al organismo denunciante que se tomó conocimiento de la denuncia, la cual fue registrada en el sistema e incorporada en el proceso de planificación de fiscalización de conformidad a las competencias de esta SMA.

3º. Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, mediante el comprobante de derivación respectivo, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el Informe de Fiscalización Ambiental (IFA) DFZ-2019-629-VI-RCA, que contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 27 de mayo de 2019, en la cual se constató que funcionarios de esta Superintendencia, en conjunto con funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (SAG O'Higgins), efectuaron una actividad de fiscalización en la unidad fiscalizable "Deshidratadora Colchagua" (la unidad fiscalizable, el recinto). Así, conforme a lo señalado en el IFA indicado, el proyecto en funcionamiento consiste en una Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos (RILes) por medio de un sistema denominado Biofiltro Dinámico Aeróbico (BIDA). Este sistema combina la utilización de lombrices y una unidad biológica orientada a la reducción de los parámetros orgánicos contenidos en el RIL (DBO5, sólidos suspendidos totales, nitrógeno y fósforo), cuyo efluente tratado es aplicado mediante riego en las áreas verdes propias de la empresa. En este sentido, las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron: Manejo de RILes y calidad efluentes, Manejo de residuos sólidos y Plan de aplicación de riego.

4º. Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, se constató que tanto en el sector donde se observó acopio de residuos, como en el sector donde se realiza el riego, no se detectaron olores molestos, ni presencia de vectores sanitarios. Asimismo, conforme a los análisis de aguas subterráneas realizados por el titular en los tres años monitoreados (2017, 2018 y 2019), se constató que se cumple con la norma, evidenciando que no existe contaminación a estas aguas. Igualmente, los resultados de las actividades de fiscalización, asociados a la Resolución de Calificación Ambiental N.º 28/2013, que regula el proyecto, permitieron concluir que se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización.

5º. Que, finalmente, cabe señalar que esta Superintendencia no ha recepcionado nuevas denuncias por emanación de olores molestos provenientes de la unidad fiscalizable durante el presente año, solo ingresando una denuncia por parte de la Ilustre Municipalidad de Palmilla, ID 39-VI-2020, debido a eventuales infracciones a la RCA relativas al programa de riego, denuncia que está siendo actualmente investigada por este Servicio.

6º. Que, en virtud de lo indicado, y considerando que mediante las actividades de fiscalización efectuadas por esta Superintendencia no se constató la infracción denunciada, procede el archivo de la denuncia ID 32-VI-2018.

7º. Que, finalmente, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental que deben regir los actos de la Administración del Estado,

procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el acto administrativo que ponga término al procedimiento, finalizando la investigación iniciada por la denuncia presentada por la Ilustre Municipalidad de Palmilla.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por Gloria Paredes Valdés, Alcaldesa, en representación de la Ilustre Municipalidad de Palmilla, Rol Único Tributario N° 69.091.000-4, ingresada en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 21 de diciembre de 2018, en virtud de lo establecido en el Art. 47 inciso cuarto de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevas denuncias y/o antecedentes, este servicio pueda analizar al efecto el mérito de iniciar una eventual investigación conducente a la sustanciación de un procedimiento sancionatorio.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de denuncia se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público y que, adicionalmente, aquél se encuentra disponible, solamente para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente https://transparencia.sma.gob.cl/denunciasciudadana_historico.html.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución; sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 19.880 que resulten procedentes.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la **Ilustre Municipalidad de Palmilla, representada por su Alcaldesa, Gloria Paredes Valdés**, con domicilio en calle Juan Guillermo Day S/N, sector Palmilla Centro, comuna de Palmilla, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.09.14 18:52:26 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH

Carta Certificada:

- Ilustre Municipalidad de Palmilla, representada por su Alcaldesa, Gloria Paredes Valdés, con domicilio en calle Juan Guillermo Day S/N, sector Palmilla Centro, comuna de Palmilla, región del Libertador General Bernardo O'Higgins

C.C.

- Daniela Marchant, Jefa Oficina Regional de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.